



PROCESO ORDINARIO No. 2021-245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **SONIA ELENA RINCON RIVEROS** contra **COMPENSAR EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 10 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.19 a 23 del documento digital 09, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.18 documento digital 09, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aporó tramite de notificación a la demandada **COMPENSAR EPS**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA CATALINA PACHON VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.274 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.251.617 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Compensar EPS, conforme a la Escritura Publica No.13143 de 2015, obrante en pdf.17 a 24 del documento digital 14.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne



los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COMPENSAR EPS**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., para resolver incidente de nulidad, y continuar con Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

Por otra parte, se requiere COMPENSAR EPS, para que informe a este Estrado Judicial si la demandante se encuentra pensionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de4e4b1f78a0a53ae39c9cfa64ecc3d65fc8c8a7488c20cb2672b7a24a50d5a**

Documento generado en 13/12/2023 09:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>